

AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA

Los alumnos podrán solicitar la ampliación de sus respectivas matrículas, siempre dentro de lo establecido en la memoria del plan de estudios, mediante escrito razonado dirigido al Decano o Director del Centro en el que cursan sus estudios **en el plazo establecido por Instrucción de la Vicerrectora de Alumnos**, que para el **Curso 2013-14** abarca del **27 de enero hasta el 14 de marzo de 2014**.

En ningún caso, la ampliación de matrícula en los estudios de Grado podrá superar el número máximo de créditos permitidos para un curso académico en la memoria del título o, en su defecto, en el Reglamento de Admisión y Matriculación, con la excepción de lo dispuesto en el **artículo 8, apartado c) de dicho Reglamento** que indica:

"Como norma general, y sin perjuicio de los límites específicos que establezcan las Memorias de Verificación de las titulaciones de Grado, los máximos de créditos a matricular por los alumnos, en un mismo año académico, no podrán superar con carácter ordinario los siguientes límites:

- i) 78 ECTS en la modalidad de matrícula a tiempo completo.
- ii) 39 ECTS en la modalidad de matrícula a tiempo parcial.

No obstante lo anterior, aquellos alumnos que hagan uso de la ampliación de matrícula regulada en el Art. 26 de este Reglamento podrán superar los límites indicados en el párrafo anterior, en una cuantía de créditos no superior a aquella que acrediten haber superado en convocatorias de exámenes precedentes del mismo curso académico en que se produzca la matrícula, de forma que el máximo de créditos a matricular en la ampliación de matrícula será el resultado del siguiente cálculo: límite máximo créditos a matricular - créditos matriculados y no superados.

Asimismo, las Comisiones de Garantía de Calidad de los Centros podrán autorizar otros límites máximos de matrícula atendiendo al excepcional aprovechamiento académico del alumno, así como para alumnos que cursan programaciones conjuntas de estudios oficiales de Grado".

En todo caso, tendrán la consideración de **motivo suficiente para la concesión de la ampliación**, cualquiera de los siguientes:

- a) La denegación de la solicitud de reconocimiento o convalidación, de las asignaturas objeto de la ampliación solicitada.
- b) El reconocimiento o convalidación de asignaturas que suponga una disminución significativa (como mínimo 50%) de la matrícula realizada o que pueda afectar a la concesión de futuras becas para el estudiante.
- c) La superación de asignaturas que tengan el carácter de prerrequisito para la superación de las que son objeto de la ampliación.
- d) La superación entre las convocatorias de diciembre y febrero del mismo curso académico de al menos el 50% de los créditos matriculados en los estudios de Grado o de 30 créditos para los estudios de Primer y Segundo Ciclo.

e) En el caso de que un alumno matriculado en estudios de Grado se encuentre matriculado de asignaturas anuales, la superación entre las convocatorias de diciembre y febrero, del mismo curso académico, de al menos el 50% de los créditos matriculados de asignaturas semestrales y el 50% de los créditos matriculados de asignaturas no superadas de curso anteriores.

La ampliación de matrícula se limitará a aquellas asignaturas cuya docencia se imparta a lo largo de todo el curso académico o durante el segundo semestre. Hasta su completa extinción, en los estudios de primer y segundo ciclo, sólo en casos excepcionales y debidamente motivados la Vicerrectora de Alumnos podrá autorizar la matrícula en asignaturas del primer cuatrimestre.

Contra las resoluciones del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.